

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, nueve (9) de junio de 2022. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual la señora **ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, a favor de la menor ANA ISABEL DIAZ VASQUEZ, en contra del señor FRANKI ANDRES DIAZ. A despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 496

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO** para adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, a favor de la menor ANA ISABEL DIAZ VASQUEZ, en contra del señor FRANKI ANDRES DIAZ.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, quien se identifica con C.C. No. 10.168.937 y T.P. No. 52.674, y puede ser contactado en la oficina ubicada en el Edificio Comité de Ganaderos, oficina 506, teléfono 8572178 o al Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com por cuanto es abogado de la Defensoría del Pueblo, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

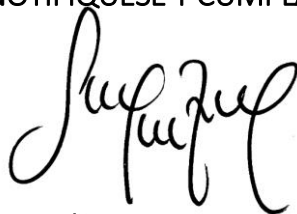
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al Dr. **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que, en representación del peticionario, proponga y adelante proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, a favor de la menor **ANA ISABEL DIAZ VASQUEZ**, en contra del señor **FRANKI ANDRES DIAZ**.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, este puede ser contactado en la oficina ubicada en el Comité de Ganaderos oficina 506, teléfono 8572178, o en el Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddae532c0bf04d10dbb1ffa39806f34eed2ed9c4bdfd2f7d7b7d9ce0c222adf7**

Documento generado en 14/06/2022 06:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>